

, Secretaria General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), en los términos del art. 206 del ROF,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, adoptó acuerdo en los términos siguientes:

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE PROBLEMÁTICA POR LA SOBREENPLOTAÇÃO DE LOS ACUÍFEROS EN LA COMARCA DEL ALTIPLANO.

Vista la solicitud de convocatoria de Pleno extraordinario presentada por el grupo municipal del PP el 26 de octubre de 2021, suscrita por ocho de sus Concejales, sobre problemática por la sobreexplotación de los acuíferos en la comarca del Altiplano, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- Que, el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “...Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.”, en el mismo sentido se expresa el artículo 78.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Jumilla.

SEGUNDO.- Que, los solicitantes de la convocatoria de este pleno extraordinario cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria citada.

TERCERO.- Que, en cuanto a los plazos para su convocatoria y celebración, el artículo 78.3 del ROF-Jumilla (que es copia literal del artículo 78.3 del ROF) determina que «La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General». En este punto, el ROF entra en contradicción con la LBRL, que prevé que «la celebración del mismo [del Pleno extraordinario] no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada». Ante esta discrepancia, debemos estar a lo dispuesto en la LBRL, que constituye la legislación básica en la materia y, además, como tal Ley, es de rango superior al ROF, que es un reglamento.

CUARTO.- Que, uno de los mayores problemas a los que se enfrentan algunos municipios de la Región, como Yecla y Jumilla, a medio y largo plazo, es el de abastecimiento de agua, tanto para consumo humano, como para el regadío. La dependencia en exclusiva del agua disponible en los acuíferos de la comarca hace que exista una especial vulnerabilidad a la hora de garantizar el abastecimiento de agua para los ciudadanos y para el desarrollo de las actividades económicas, principalmente la agricultura.

QUINTO.- Que, las masas de agua subterráneas con sobreexplotación significativa de sus recursos subterráneos en la demarcación del Segura son las de Cingla, Moratilla, Jumilla-Yecla, Lacera, Serral-Salinas y Quibas, todas ellas procedentes de acuíferos compartidos con la demarcación del Vinalopó-Làlicanti.



SEXTO.- Que, la sobreexplotación aproximada de las masas de agua subterránea del Altiplano puede estimarse en cerca de 28Hm³/año, de los que 27Hm³/año se concentran en las masas de agua de los acuíferos Jumilla-Yecla, Cingla y Serral-Salinas, produciéndose la mayoría de las extracciones en la parte del acuífero compartido con la demarcación del Vinalopó-Làlicanti.

SÉPTIMO.- Que, el destino de las extracciones es, mayoritariamente, para el regadío aunque cabe destacar la existencia de bombeos para abastecimiento urbano en Yecla y Jumilla. También hay que tener en cuenta, en la fracción de acuíferos compartidos con la Confederación Hidrográfica del Júcar, los bombeos que se realizan para abastecimiento de una treintena de municipios de la provincia de Alicante.

OCTAVO.- Que, la Confederación Hidrográfica del Júcar modificó el perímetro entendiéndolo que se estaba poniendo en peligro la subsistencia de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes como consecuencia de que se vienen realizando, en los acuíferos de la zona, extracciones medias anuales superiores o muy próximas al volumen medio interanual de recarga.

NOVENO.- Que, esta misma situación se da en el resto de acuíferos que afectan a los municipios del Altiplano, de hecho, en abril de 2009 se incoaron los expedientes del acuífero Serral-Salinas y Cingla por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.

DÉCIMO.- Que, los acuíferos de la comarca del Altiplano se encuentran en situación de sobreexplotación debido a que se está produciendo un incremento en las prácticas agrícolas, que requieren mayor consumo de agua y que, por consiguiente, aceleran el proceso de sobreexplotación de los mismos. A lo que además hay que sumar, que el abastecimiento para el consumo humano de estos municipios depende exclusivamente de los recursos hídricos disponibles en los acuíferos existentes en la comarca.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAN:

PRIMERO.- La convocatoria de un PLENO EXTRAORDINARIO SOBRE PROBLEMÁTICA POR LA SOBREEXPLOTACIÓN DE LOS ACUÍFEROS EN LA COMARCA DEL ALTIPLANO, en los términos legales y reglamentarios anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- La inclusión en el Orden del Día de esta sesión extraordinaria, para su debate y votación por el Ayuntamiento Pleno, del siguiente acuerdo:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla inste al Gobierno de la Región de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

PRIMERO.- Que, la Confederación Hidrográfica del Segura ponga las medidas necesarias para acabar con la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en la comarca del Altiplano, intensificando la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de

evitar un posible exceso de extracciones y una posible contaminación de éstos, ante la próxima entrada en vigor en 2027 de la Directiva marco Europea sobre el agua.

SEGUNDO.- Que, se realicen los estudios necesarios y se incluyan alternativas o las actuaciones que se estimen oportunas que permitan garantizar el abastecimiento para el consumo humano de los municipios de la comarca del Altiplano, como la conexión con la red supramunicipal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

TERCERO.- Que, se realicen los estudios necesarios y se incluyan las alternativas oportunas para garantizar el desarrollo de la actividad agrícola en la comarca del Altiplano, como la aportación externa procedente de la conexión existente Júcar-Vinalopó.”

Visto el informe emitido por la Secretaria General Acctal. el 2 de noviembre de 2021, en relación con la solicitud de pleno extraordinario presentada por el grupo municipal del PP y contenido de las propuestas formuladas, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Primero.- Normativa pleno extraordinario.

Se presenta solicitud por el grupo municipal del Partido Popular para la celebración de Pleno extraordinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se celebrará sesión extraordinaria del Pleno, cuando así lo decida el Presidente o cuando lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres al año. En este caso la celebración del pleno no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse este asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria:

«Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.»

Por su parte el artículo 78.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del Reglamento Orgánico Municipal, establece que la convocatoria del pleno extraordinario deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

El ROF y el Reglamento orgánico municipal establecen además que la petición se haga por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven y que sea firmado personalmente por todos los que lo suscriben.

En el caso que nos ocupa, la petición de pleno extraordinario se ha realizado por ocho Concejales del grupo municipal del Partido Popular, siendo el número legal de miembros de la Corporación Local veintiuno, y por tanto por más de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. Esta petición se realiza mediante escrito en el que consta la firma electrónica de los ocho Concejales, recogándose en el mismo la justificación de la petición, cumpliendo así con los requisitos exigidos por la normativa, artículo 46 Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 78 del ROF y Reglamento Orgánico Municipal.

Por lo que se refiere a la convocatoria del pleno, habiendo presentado el escrito el 26 de octubre de 2021, ésta deberá realizarse en los cuatro días hábiles siguientes a la petición, siendo el último día para la convocatoria del pleno, el próximo martes 2 de noviembre de 2021. En cuanto a su celebración, ésta no se podrá demorar más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, siendo el último día para su celebración el 17 de noviembre de 2021.

Por último señalar que el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que ningún Concejal/a podrá solicitar anualmente más de tres plenos extraordinarios. De manera que los Concejales/as deberán tener en cuenta que este es el segundo pleno extraordinario que solicitan puesto que se celebró un Pleno extraordinario en el 20 de mayo de 2021, a raíz de la petición de ocho Concejales/as de la Corporación Local.

Segundo.- Contenido de las propuestas presentadas.

Se solicita por el grupo municipal del Partido Popular la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

*«Que el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla **inste al Gobierno de la Región de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:***

PRIMERO.- *Que, la Confederación Hidrográfica del Segura ponga las medidas necesarias para acabar con la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en la comarca del Altiplano, intensificando la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de evitar un posible exceso de extracciones y una posible contaminación de éstos, ante la próxima entrada en vigor en 2027 de la Directiva marco Europea sobre el agua.*

SEGUNDO.- *Que, se realicen los estudios necesarios y se incluyan alternativas o las actuaciones que se estimen oportunas que permitan garantizar el abastecimiento para el consumo humano de los municipios de la comarca del Altiplano, como la conexión con la red supramunicipal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.*

TERCERO.- *Que, se realicen los estudios necesarios y se incluyan las alternativas oportunas para garantizar el desarrollo de la actividad agrícola en la comarca del Altiplano, como la aportación externa procedente de la conexión existente Júcar-Vinalopó.»*

Conforme a la distribución competencial que realiza la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, artículo 149.1. 22ª:

«22.ª La legislación, **ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma**, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.»

Por su parte el artículo 10.Uno. 7 y 8 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en las siguientes materias:

«7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, **cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio**. Aguas minerales y termales.

8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas **cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.**»

El Estado en ejercicio de las competencias exclusivas que le corresponden en base a lo dispuesto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, dictó el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, siendo el objeto de esta ley la regulación del dominio público hidráulico, el uso del agua, así como el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, constituyendo un recurso unitario subordinado al interés general y que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico, las aguas continentales superficiales así como las subterráneas. Correspondiendo al Estado la planificación hidrográfica a que debe someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico.

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, conforme establece el artículo 2 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

La ley recoge los principios a los que se debe someter el ejercicio de las funciones del Estado, en materia de aguas, artículo 14 del citado RDL:

1º Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.

2º Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.

3º Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.



Las funciones que ejercerá el Estado en relación con el dominio público hidráulico se recogen en el artículo 17 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

a) La planificación hidrológica y la realización de los planes estatales de infraestructuras hidráulicas o cualquier otro estatal que forme parte de aquéllas.

b) La adopción de las medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos y Convenios internacionales en materia de aguas.

c) El otorgamiento de concesiones referentes al dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.

d) El otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste, en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial, de una sola Comunidad Autónoma.

Esta ley prevé que las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma se constituirán en organismos de cuenca que tendrán la denominación de Confederaciones Hidrográficas siendo sus funciones las establecidas en los artículos 23 y 24 del RDL:

«Artículo 23. Funciones.

1. Son funciones de los organismos de cuenca:

a) La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.

b) La administración y control del dominio público hidráulico.

c) La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

d) El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.

e) Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

Artículo 24. Otras atribuciones.

Los organismos de cuenca tendrán, para el desempeño de sus funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes atribuciones y cometidos:

a) El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, que corresponderán al Ministerio de Medio Ambiente.

b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.

c) La realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.

d) El estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes, así como de aquellas otras que pudieran encomendárseles.

e) La definición de objetivos y programas de calidad de acuerdo con la planificación hidrológica.

f) La realización, en el ámbito de sus competencias, de planes, programas y acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la

eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo, en su caso, con las previsiones de la correspondiente planificación sectorial.

g) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos y, cuando les fuera solicitado, el asesoramiento a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas o privadas, así como a los particulares.

En la determinación de la estructura de los organismos de cuenca se tendrá en cuenta el criterio de separación entre las funciones de administración del dominio público hidráulico y las demás.»

Por lo que se refiere al régimen de las autorizaciones y concesiones se regula en el Capítulo III, artículos 59 y siguientes del RDL 1/2001, de 20 de julio, las concesiones se otorgarán siempre, teniendo en cuenta la explotación racional y conjunta de los recursos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos. El su otorgamiento se observarán el orden de preferencia que establezca el Plan Hidrológico de la cuenca que corresponda disponiendo la ley que a falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente, artículo 60 del RDL 1/2001, de 20 de julio:

1º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

2º Regadíos y usos agrarios.

3º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

4º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

5º Acuicultura.

6º Usos recreativos.

7º Navegación y transporte acuático.

8º Otros aprovechamientos

La resolución sobre el otorgamiento de concesión, se adoptará en función del interés público y será susceptible de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RDL 1/2001, de 20 de julio:

«Artículo 65. Revisión de las concesiones.

1. Las concesiones podrán ser revisadas:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor, a petición del concesionario.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2. Asimismo, las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

A estos efectos, las Confederaciones Hidrográficas realizarán auditorías y controles de las concesiones, a fin de comprobar la eficiencia de la gestión y utilización de los recursos hídricos objeto de la concesión.



3. Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

4. La modificación de las condiciones concesionales en los supuestos del apartado 2 no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Sin perjuicio de ello, reglamentariamente podrán establecerse ayudas a favor de los concesionarios para ajustar sus instalaciones a las nuevas condiciones concesionales.»

Por todo lo anteriormente expuesto, indicar que se podrá elevar al Pleno estas propuestas de acuerdo para que en este órgano en el que están presentes todos los grupos municipales manifiesten su voluntad política al respecto.”

Resultando que por el grupo municipal del PSOE se presenta en mano a este Pleno, antes del debate del asunto que ha motivado su convocatoria extraordinaria, una enmienda de sustitución cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Habiendo estado aprobada una moción conjunta por parte de todos los grupos municipales de este Ayuntamiento, en el Pleno de 30 de diciembre de 2019, sobre la situación de los acuíferos en Jumilla.

Estando incluidos los acuerdos que se proponen en la solicitud de pleno extraordinario del Grupo municipal del Partido Popular sobre “problemática por la sobreexplotación de los acuíferos en la comarca del Altiplano”, en la moción arriba referida.

Es por lo que el Grupo Municipal Socialista de Jumilla presenta la siguiente enmienda de sustitución, **proponiendo los siguientes acuerdos:**

Punto Primero.- Instar a Confederación Hidrográfica del Segura a que intensifique la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de evitar una posible contaminación de éstos. Especialmente en aquellas prácticas más sensibles como pueden ser los cultivos intensivos, los vertidos de purines y la aplicación de lodos de depuradora.

Punto Segundo.- Instar a Confederación Hidrográfica del Segura a que intensifique la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de evitar un posible exceso de extracciones debido a la implantación en nuestro término municipal de explotaciones intensivas de cultivos hortícolas.

Punto Tercero.- Realizar los estudios necesarios para que en el Plan de Cuenca del Segura se incluyan alternativas de conexión a otras cuencas, o las actuaciones que se estimen oportunas, que permitan garantizar el abastecimiento de la comarca del Altiplano de Murcia.

Punto Cuarto.- Dada la situación de sobreexplotación de los acuíferos, y para poder poner medidas definitivas que garanticen la conservación de los mismos, requerir a Confederación Hidrográfica del Segura que realice el Plan de Ordenación de los Acuíferos, teniendo en cuenta que el objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados es el mantenimiento de la riqueza creada, minimizando en lo posible el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que

desaparezcan los efectos no deseables que dieron pie a la declaración oficial de sobreexplotación.

Punto Quinto.- Al depender exclusivamente de los acuíferos, solicitar a Confederación Hidrográfica del Segura que no se otorguen nuevas concesiones de regadío, y se estudie la posibilidad de regular la implantación de ganaderías y cultivos intensivos, que conlleven un mayor consumo de agua y pueden suponer un mayor riesgo de contaminación de los acuíferos. Preservando la agricultura tradicional de la comarca o, en su caso que se apliquen los criterios de explotación que se estimen oportunos para la preservación de los acuíferos hasta la aprobación de los Planes de Ordenación.

Punto Sexto.- Requerir a Confederación Hidrográfica del Segura para que, dentro de sus competencias, convoque a la Junta Central de Usuarios de aquellos acuíferos en situación de sobreexplotación, al objeto de aplicar las medidas adecuadas y donde se decidan las acciones correctoras que deberían ser de aplicación, siempre priorizando la protección de la actividad agrícola tradicional de la comarca.

Punto Séptimo.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el Plan Hidrológico, que estudien la sustitución de extracciones subterráneas en masas de aguas sobreexplotadas de la demarcación del Vinalopó-Álicanti por recursos superficiales ya existentes y provenientes de agua trasvasada. Dado que parte de las masas de aguas subterráneas de dicha demarcación son acuíferos compartidos con la Confederación Hidrográfica del Segura (Jumilla-Yecla y Serral-Salinas) lo que supondría una mejora cuantitativa de las masas de agua subterráneas del Vinalopó-Álicanti, y lograría una mejora del estado, de forma indirecta, de las masas de agua, de la demarcación del Segura, que afectan al altiplano murciano.

Punto Octavo.- Solicitar a Confederación Hidrográfica del Júcar y a Confederación Hidrográfica del Segura, que se redacten los Planes de Ordenación en las masas de aguas de Jumilla-Yecla-Villena, Cingla y Serral-Salinas, que intenten dar solución a la situación de sobreexplotación de nuestros acuíferos, limitándose el volumen de agua que podría ser extraída de los mismos, en función de los recursos externos sustituidores, creándose las juntas centrales de usuarios tal y como establece el Plan Hidrológico.

Punto Noveno.- Solicitar a Confederación Hidrográfica del Júcar y a Confederación Hidrográfica del Segura, la declaración formal, por parte de las juntas de gobierno de dichos organismos de cuenca, de aquellas masas de agua que afectan al Altiplano que presentan problemas de sobreexplotación o estén en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, de cara al cumplimiento del Programa Marco del Agua 2027, así como el establecimiento de un plan de actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporen al contenido normativo del actual Plan Hidrológico.

Punto Décimo.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la Generalidad Valenciana, para la elaboración de unas directrices sobre el uso del suelo agrícola, en la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana, respectivamente, que permitan adaptar los cultivos y la actividad ganadera a los recursos disponibles en cada zona, y a las

características de cada comarca, priorizando la preservación de los cultivos tradicionales y en ecológico de las distintas zonas, así como la aplicación del código de buenas prácticas agrícolas, especialmente en lo referente al consumo de agua y la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Punto Undécimo.- *Solicitar a todos los Ayuntamientos que se encuentran dentro de la demarcación de los acuíferos declarados como sobreexplotados en la comarca del Altiplano y que, por tanto comparten el problema, la adhesión a la presente moción, haciendo llegar el acuerdo plenario a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, así como a los gobiernos de la Región de Murcia y la Generalidad Valenciana y al Gobierno de España.*

Punto duodécimo.- *Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura a que realice el ajuste de las concesiones actuales a los usos reales para que no puedan venir nuevos cultivos en aquellas concesiones que no se agotan en su totalidad.”*

Finalizado el debate de este asunto se procede, en primer lugar, a la votación de la enmienda de sustitución presentada por el grupo municipal del PSOE, resultando **APROBADA** por unanimidad de los veintidós miembros presentes, por lo que decae, en consecuencia, la propuesta de acuerdos contenida en la solicitud de Pleno extraordinario presentada por el grupo municipal del PP, de tal forma que el Pleno adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura a que intensifique la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de evitar una posible contaminación de éstos. Especialmente en aquellas prácticas más sensibles como pueden ser los cultivos intensivos, los vertidos de purines y la aplicación de lodos de depuradora.

SEGUNDO.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura a que intensifique la vigilancia y control sobre los acuíferos al objeto de evitar un posible exceso de extracciones debido a la implantación en nuestro término municipal de explotaciones intensivas de cultivos hortícolas.

TERCERO.- Realizar los estudios necesarios para que en el Plan de Cuenca del Segura se incluyan alternativas de conexión a otras cuencas, o las actuaciones que se estimen oportunas, que permitan garantizar el abastecimiento de la comarca del Altiplano de Murcia.

CUARTO.- Dada la situación de sobreexplotación de los acuíferos, y para poder poner medidas definitivas que garanticen la conservación de los mismos, requerir a Confederación Hidrográfica del Segura que realice el Plan de Ordenación de los Acuíferos, teniendo en cuenta que el objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados es el mantenimiento de la riqueza creada, minimizando en lo posible el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que desaparezcan los efectos no deseables que dieron pie a la declaración oficial de sobreexplotación.

QUINTO.- Al depender exclusivamente de los acuíferos, solicitar a Confederación Hidrográfica del Segura que no se otorguen nuevas concesiones de regadío, y se estudie la posibilidad de regular la implantación de ganaderías y cultivos intensivos, que conllevan un mayor consumo de agua y pueden suponer un mayor riesgo de contaminación de los acuíferos.



Preservando la agricultura tradicional de la comarca o, en su caso que se apliquen los criterios de explotación que se estimen oportunos para la preservación de los acuíferos hasta la aprobación de los Planes de Ordenación.

SEXTO.- Requerir a Confederación Hidrográfica del Segura para que, dentro de sus competencias, convoque a la Junta Central de Usuarios de aquellos acuíferos en situación de sobreexplotación, al objeto de aplicar las medidas adecuadas y donde se decidan las acciones correctoras que deberían ser de aplicación, siempre priorizando la protección de la actividad agrícola tradicional de la comarca.

SÉPTIMO.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el Plan Hidrológico, que estudien la sustitución de extracciones subterráneas en masas de aguas sobreexplotadas de la demarcación del Vinalopó-Àlicanti por recursos superficiales ya existentes y provenientes de agua trasvasada. Dado que parte de las masas de aguas subterráneas de dicha demarcación son acuíferos compartidos con la Confederación Hidrográfica del Segura (Jumilla-Yecla y Serral-Salinas) lo que supondría una mejora cuantitativa de las masas de agua subterráneas del Vinalopó-Àlicanti, y lograría una mejora del estado, de forma indirecta, de las masas de agua, de la demarcación del Segura, que afectan al altiplano murciano.

OCTAVO.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Confederación Hidrográfica del Segura, que se redacten los Planes de Ordenación en las masas de aguas de Jumilla-Yecla-Villena, Cingla y Serral-Salinas, que intenten dar solución a la situación de sobreexplotación de nuestros acuíferos, limitándose el volumen de agua que podría ser extraída de los mismos, en función de los recursos externos sustituidores, creándose las juntas centrales de usuarios tal y como establece el Plan Hidrológico.

NOVENO.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Confederación Hidrográfica del Segura, la declaración formal, por parte de las juntas de gobierno de dichos organismos de cuenca, de aquellas masas de agua que afectan al Altiplano que presentan problemas de sobreexplotación o estén en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, de cara al cumplimiento del Programa Marco del Agua 2027, así como el establecimiento de un plan de actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporen al contenido normativo del actual Plan Hidrológico.

DÉCIMO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y a la Generalidad Valenciana, para la elaboración de unas directrices sobre el uso del suelo agrícola, en la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana, respectivamente, que permitan adaptar los cultivos y la actividad ganadera a los recursos disponibles en cada zona, y a las características de cada comarca, priorizando la preservación de los cultivos tradicionales y en ecológico de las distintas zonas, así como la aplicación del código de buenas prácticas agrícolas, especialmente en lo referente al consumo de agua y la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes.

UNDÉCIMO.- Solicitar a todos los Ayuntamientos que se encuentran dentro de la demarcación de los acuíferos declarados como sobreexplotados en la comarca del Altiplano y que, por tanto comparten el problema, la adhesión a la presente moción, haciendo llegar el



acuerdo plenario a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, así como a los gobiernos de la Región de Murcia y la Generalidad Valenciana y al Gobierno de España.

DUODÉCIMO.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura a que realice el ajuste de las concesiones actuales a los usos reales para que no puedan venir nuevos cultivos en aquellas concesiones que no se agotan en su totalidad.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente, ordenada y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Jumilla, a la fecha de su firma.